



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 24 de noviembre de 2008

N° 26171

---

### CONTENIDO

---

#### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 207  
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, LAS TIERRAS ALTAS DE CHIRIQUÍ, AMBAS COSTAS DE LA PROVINCIA DE COLÓN Y LA COMARCA NGOBE BUGLÉ"

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° 004-PJ-2008  
(De lunes 21 de enero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA GUADALUPE-EL BALE"

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 457  
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS Y A LOS CINCO MIEMBROS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE"

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Ejecutiva N° 13  
(De jueves 16 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACION SIN FINES DE LUCRO CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (CNR) LA CATEGORIA DE ORGANISMO INTERNACIONAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE LE OTORGAN CIERTAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DE GABINETE N°280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970"

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 112  
(De lunes 4 de agosto de 2008)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL ENCARGADOS"

#### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 18-08  
(De jueves 17 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A FAVOR DE PATRICIA BOYD ZUÑIGA"

#### AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-269 al 270-2007  
(De lunes 30 de julio de 2007)



"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 207

(de 21 de noviembre de 2008)

Que declara el estado de emergencia en la Provincia de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas Costas de la Provincia de Colón y la Comarca Ngobe Buglé

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas Costas de la Provincia de Colón y Comarca Ngobe Buglé, se han visto afectadas a partir del viernes 21 de noviembre del 2008, por el desbordamiento de los ríos y quebradas del área, cuyas cabezas de agua provocaron inundaciones y deslizamientos de tierra, e interrupción de los servicios públicos básicos, sobre los cuales no se puede ejercer un control razonable.

Que estos eventos han ocasionado pérdidas materiales de valor, tales como la destrucción y daños de viviendas, de equipamientos y enseres materiales.

Que como resultado de estos hechos, es necesario que el Gobierno Nacional dé respuesta a la situación de emergencia señalada de manera efectiva, rápida y oportuna.

Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, reformado por el artículo 7 de la Ley 41 de 2008, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con emergencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20 de 2002, que dicta medidas de reactivación económica y responsabilidad fiscal, vigente hasta el próximo 31 de diciembre de 2008 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 34 de 2008; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias, catástrofes o desastres, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete, se autoriza la excepción temporal de las normas de la referida Ley para efectos únicos de responder a la catástrofe en referencia.

RESUELVE:

Artículo 1. Declárese el estado de emergencia en la Provincia de Bocas del Toro, las tierras altas de Chiriquí, ambas Costas de la Provincia de Colón y Comarca Ngobe Buglé, como consecuencia de los graves daños ocasionados en dichos sectores, debido a las fuertes lluvias e inundaciones ocurridas a partir del viernes veintiuno de noviembre del presente año.

Artículo 2. Con el propósito de conjurar la situación excepcional descrita en el artículo anterior, se exceptúan del procedimiento de selección de contratista previsto en la Ley 22 de 2006, los contratos que celebren las entidades gubernamentales para la reconstrucción de infraestructuras que hayan sido afectadas por estos fenómenos de la naturaleza, el inicio de obras, así como la adquisición de bienes y servicios que resulten necesarios para resolver los problemas surgidos con motivo de los desastres ocurridos, y se autoriza la contratación directa de los mismos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Contraloría General de la República en esta materia.

Artículo 3. Autorícese la excepción temporal de las normas de la Ley 20 de 2002, para los efectos únicos de responder a la catástrofe mencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley y en el artículo 32 de la Ley 34 de 2008.

Artículo 4. Autorícese al Ministerio de la Presidencia para que coordine todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen los organismos humanitarios, nacionales o internacionales que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que confrontan las personas damnificadas.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).



COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Martin Torrijos Espino  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia

Dilio Arcia Torres

El Ministro de Relaciones Exteriores

Samuel Lewis Navarro

El Ministro de Educación

Salvador A. Rodríguez G.

El Ministro de Obras Públicas

Benjamín Colamarco Patiño

La Ministra de Salud

Rosario Turner Montenegro

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

Felipe Cano

La Ministra de Comercio e Industrias

Gisela Álvarez de Porras

El Ministro de Vivienda

Gabriel Diez P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario

Olmedo Espino Rivera

La Ministra de Desarrollo Social

María Roquebert León

El Ministro de Economía y Finanzas

Héctor E. Alexander H.

El Ministro para Asuntos del Canal

Dani Kuzniecky

Rafael Mezquita

Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-004-PJ-2008 PANAMÁ 21 DE ENERO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,



## CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA GUADALUPE - EL BALE, ubicada en la comunidad de El Bale, corregimiento de El Bale, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, se constituyó el día 19 de septiembre de 2007.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS VILLA GUADALUPE - EL BALE, ubicada en la comunidad de El Bale, corregimiento de El Bale, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor GABRIEL MENDOZA DÍAZ, portador de la cédula de identidad personal N° 9-102-2717. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

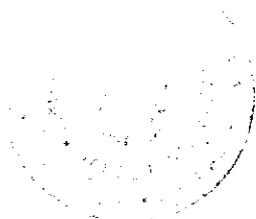
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 468  
(De 21 de Noviembre de 2008)

"Por el cual se nombra a los representantes de los usuarios de Transporte Público Terrestre de Pasajeros y a los cinco miembros designados por el Presidente de la República, ante la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 42 de 2007 por medio de la cual se reforma la Ley 14 de 1993, sobre el transporte terrestre público de pasajeros y la Ley 34 de 1996, sobre el tránsito y transporte terrestre establece en su artículo 21 que la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre estará integrada, entre otros, por cinco (5) miembros designados por el Presidente de la República y por cuatro (4) representantes a nivel nacional, cuatro (4) principales y cuatro (4) suplentes, escogidos de entre los usuarios del transporte público terrestre de pasajeros por provincia y comarca.

Que en el caso de los representantes de los usuarios del transporte público, señala el artículo precitado, que la Defensoría del Pueblo organizará un proceso para escoger a un representante de cada provincia y a uno de las comarcas, de los cuales se elegirán, a través de un sorteo, para un periodo de dos años, a los principales y a sus suplentes ante la Junta Directiva, quienes podrán rotarse en el ejercicio de esta función. Los suplentes sólo tendrán derecho a voto en ausencia del principal.

Que la Defensoría del Pueblo, realizó el proceso de escogencia según los términos establecidos mediante Ley.

DECRETA:

Artículo 1: Nombrar como miembros de la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre a las siguientes personas:

1. Carlos A. Rahat Mallol, con cédula de identidad personal N°N-11-581;
2. John Clotus Cheng, con cédula de identidad personal N°B-288-958;
3. Luis Pabón Ordóñez, con cédula de identidad persona N°N-10-577;
4. Rosario Martínez Patiño, con cédula de identidad personal N°4-706-400;
5. Alberto José Salazar Acosta, con cédula de identidad personal N°B-391-347.

Artículo 2: Nombrar como representantes principales y suplente de los usuarios de transporte público terrestre de pasajeros ante la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre a las siguientes personas:



**Representantes principales:**

1. Lucía Perea, con cédula de identidad personal N°8-119-965,
2. Haydee María Parades, con cédula de identidad personal N°3-63-939.
3. José Ricardo Betosa, con cédula de identidad personal N°4-195-159,
4. Polo Gallardo, con cédula de identidad personal N°471-5-802,

**Suplente:**

1. Rogelio Zambrano, con cédula de identidad personal No.8-138-165.

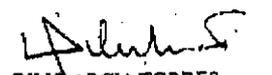
Artículo 3. La designación como representantes principales de los señores Lucía Perea, Haydee María Parades, José Ricardo Betosa, Polo Gallardo y de Rogelio Zambrano como suplente regirá por dos años a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 4: Estos nombramientos empezarán a regir a partir de su toma de posesión.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
DILIO ARCIA TORRES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Resolución Ejecutiva No. 13

(de 16 de octubre de 2008)

"Por la cual se reconoce a la Fundación sin fines de lucro CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (CNR), la categoría de Organismo Internacional en la República de Panamá y se le otorgan ciertas prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (CNR) es una fundación sin fines de lucro, establecida bajo las leyes noruegas en el año 1946, cuya finalidad es promover y proteger los derechos de los refugiados y las personas desplazadas, dentro y fuera de su propio país, a través de la prestación de ayuda humanitaria en situaciones de crisis, garantizando sus derechos más básicos como lo son: la alimentación, albergue y educación; sin importar la raza, la religión, la nacionalidad o la convicción política de dichas personas.

Que la fundación sin fines de lucro CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (CNR) realiza trabajos en países como Venezuela, Colombia, Ecuador y Panamá, en virtud de los desplazamientos forzados que ha ocasionado el conflicto armado de Colombia. Dichos trabajos y acciones contribuyen a la protección de derechos y la búsqueda de soluciones duraderas para los afectados, con fundamento en el marco del Plan de Acción de México que se adoptó en el año 2004, para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina.

Que la fundación sin fines de lucro CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (CNR) ha realizado trabajos conjuntamente con la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para buscar soluciones que favorezcan a la población refugiada y a las comunidades receptoras en áreas como educación, fortalecimiento comunitario e integración local y asistencia humanitaria en caso de desastres naturales.



Que la fundación sin fines de lucro CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (CNR) realiza proyectos y programas dentro de la República de Panamá, en la región del Darién y la Ciudad de Panamá, conjuntamente con la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados del Ministerio de Gobierno y Justicia, y con la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas, con quienes se han establecido planes conjuntos de trabajo para fortalecer el apoyo humanitario y social a los refugiados en áreas como educación, fortalecimiento comunitario e integración local.

Que el artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970 establece la prerrogativa del Organismo Ejecutivo de otorgar el reconocimiento como Organismo Internacional por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar a la fundación CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS (CNR) el reconocimiento como Organismo Internacional en la República de Panamá, con las prerrogativas y beneficios establecidos en los artículos 107, 110, 114, literales a, c, e, f, g, h, i, j; 118, 119, 120 y 121 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, que a continuación se detallan:

- A) Capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos.
- B) Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República al amparo de esta exoneración, no serán vendidos en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno Nacional.
- C) Los funcionarios de la Fundación que presten servicios técnicos o administrativos en las oficinas establecidas en Panamá, y que se encuentren acreditados en debida forma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, están exentos:
- 1) de las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener los documentos de acreditación.
  - 2) de todos los impuestos y gravámenes sobre sueldos y emolumentos pagados a ellos por el respectivo organismo.
  - 3) de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre su equipaje y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país.
  - 4) de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos años para su uso personal.
  - 5) del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como el valor de la misma.
  - 6) del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal.
  - 7) de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados a la Fundación.
  - 8) de derechos de impuesto de exportación sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.
- D) A los funcionarios, técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios en el territorio nacional, se les permitirá importar al país, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal. A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en triplicado al Ministerio, en los formularios que se les facilitarán, con aprobación del representante del organismo en Panamá.
- E) A los representantes, funcionarios, técnicos o expertos de la Fundación, cuya calidad se haya notificado en debida forma, presentando la documentación requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores, se les entregará un documento de identidad que acredite su condición ante las autoridades nacionales, el derecho de permanecer en el territorio nacional, y constará que no poseen inmunidad de jurisdicción.
- F) No se reconocerán los privilegios antes mencionados a los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de la Fundación acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se dediquen en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que compete en el cumplimiento de su misión.
- G) La Fundación podrá renunciar de forma expresa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a los privilegios antes mencionados, que corresponden a sus funcionarios, técnicos y expertos.



Artículo 2: Las presentes prerrogativas no incluyen la inmunidad de la jurisdicción civil, penal ni laboral a favor de los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de la Fundación que estén acreditados en la República de Panamá.

Artículo 3: El presente reconocimiento como Organismo Internacional sólo tiene efectos en la República de Panamá, y de ningún modo es oponible a otras jurisdicciones distintas a la nuestra.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 5: Las actividades del Consejo en territorio de la República de Panamá se realizarán con observancia de la Constitución Política, las leyes, decretos y demás normas jurídicas vigentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Primer Vicepresidente de la República y

Ministro de Relaciones Exteriores

DECRETO No. *166*  
(de *4* de agosto de 2008)

"Que designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,  
Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

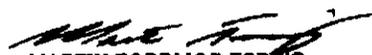
ARTÍCULO 1: Se designa a FELIPE CANO, actual Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Ministro, Encargado, del 11 al 13 de agosto de 2008, inclusive, por ausencia del titular, EDWIN A. SALAMÉN JAÉN, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a RODOLFO STANZIOLA, actual Director de Trabajo, como Viceministro, Encargado, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *4* días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



**REPUBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No. 18 -08**

**( 17 de enero de 2008)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Administradores de Inversiones;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título IX, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administradores de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 75 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal Administrador de Inversiones deberá aprobar el Examen General Básico y el Examen Complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que **Patricia Boyd Zúñiga**, presentó el Examen General Básico el 24 de marzo de 2001 y el examen complementario para Administrador de Inversiones el 13 de diciembre de 2007 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que el 27 de diciembre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo 5-2004 del 23 de julio de 2004, **Patricia Boyd Zúñiga** ha presentado Solicitud Formal de Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios y la misma no merece objeciones, según informe de fecha 11 de enero de 2008;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Patricia Boyd Zúñiga** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR**, Licencia Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones a favor de **Patricia Boyd Zúñiga**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8219-2209.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **Patricia Boyd Zúñiga**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 25 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Administradores de Inversiones.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Carlos A. Barsallo P.**

Comisionado Presidente

**Yolanda G. Real S.**

Comisionada Vicepresidente., a.i.

**Rosaura González Marcos**



Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS  
RESUELTO AUPSA - DINAN - 269- 2007

(De 30 de julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

Incluye además: Las Moras (*Rubus glaucus*) y Frambuesa (*Rubus idaeus*).

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, para consumo humano y /o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.20.90	Zarzamoras ( <i>Rubus fruticosus L.</i> ), Moras ( <i>Rubus glaucus</i> ) y Moras-Frambuesa ( <i>Rubus sp.</i> ) frescas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: Las Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:

a) <i>Diaspidiotus perniciosus</i>	b) <i>Pseudococcus calceolariae</i>
------------------------------------	-------------------------------------

3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Zarzamoras (*Rubus fruticosus L.*); Moras (*Rubus glaucus*) y Moras-Frambuesa (*Rubus sp.*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997



Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 270 - 2007

(De 30 de Julio de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) incluso quebrantadas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de La Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) incluso quebrantadas, para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*), para consumo humano y/o transformación, originarias del Estado de California, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1207.99.90	Otras semillas y frutos oleaginosos/ Semilla de Alfalfa ( <i>Medicago sativa</i> ) incluso quebrantadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*), deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de California, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:
  - 3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).
  - 3.2 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para La República de Panamá, tales como:
 

c) <i>Etiella zinckenella</i>
-------------------------------
  - 3.3 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
  - 3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
  - 3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
  - 3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
  - 3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.



Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Semillas de Alfalfa (*Medicago sativa*), no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

---

### AVISOS

TRASPASO DE NEGOCIO. Quien suscribe, **LICENCIADA YAMILETH HERRERA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-701-1581, abogada en ejercicio, por este medio actuando en representación de mis poderdantes **LUIS CHONG WILLOUBHY** con cédula 1-4-731 y **DANILO TRISTAN GARCIA**, con cédula 9-717-845, hago constar que el señor **LUIS CHONG WILLOYBHY**, ha traspasado el negocio **CANTINA NUEVA BE BOP**, ubicada en Calle M, Calidonia, Edificio San Ramón, planta baja, amparada bajo la licencia comercial tipo B, expedida mediante resolución N4 IMTER del 8 de octubre de 1971, al señor **DANILO TRISTAN GARCIA**, y estamos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. Panamá, a su fecha de presentación, LCDA. YAMILETH HERRERA. Céd. 7-701-1581. I. 201-308326. Primera publicación.

---

### EDICTOS

EDICTO No. 036.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER:

Que: **GUILLERMO PIANETTA QUINTERO**, cedulado 8-183-858, como Director Administrativo y de Finanzas, en representación del Ministerio de Comercio e Industrias.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 2370.00 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle de circunvalación interna.



Sur: (Antes) INAFORP (actual) INADEH.

Este: (Antes) INAFORP (actual) INADEH.

Oeste: (Antes) INAFORP (actual) INADEH.

Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

SR. EDUARDO CERDA QUINTERO

El Alcalde.

CECILIA E. RODRÍGUEZ V.

La Secretaria Judicial.

Chitré, 14 de abril de 2008.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 461-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO CHICHIBALI, S.A. Rep. Legal VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOJICA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0052-07, según plano aprobado No. 202-02-11236, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 1612.10 m2, ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Gilberto Rodríguez Segundo, Altos de Vistamares S.A. Sur: Río Hato, quebrada Las Boquillas. Este: Altos de Vistamares S.A., quebrada Las Boquillas. Oeste: Gilberto Rodríguez Segundo, Río Hato, servidumbre a Cabuya. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8036372.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 462-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO CHICHIBALI, S.A. Rep. Legal VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOJICA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-169-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0071-07, según plano aprobado No. 202-02-10776, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 9448.57 m2, ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Andrés Sánchez Pérez, Desarrollo Electra, S.A., quebrada Los Ruices. Sur: María Olga Santana, Elacio Alveo Rodríguez. Este: Desarrollo Electra, S.A. Oeste: María Olga Santana, quebrada Los Ruices, servidumbre a Cabuya. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8036371.



---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 480-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS, S.A. Rep. Legal RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-770-07, según plano aprobado No. 202-02-11245, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 9549.59 m2, ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcelino Santana Rodríguez. Sur: Desarrollo Chichibali, S.A., Eleuterio Rivas, servidumbre de acceso a Mata Palo. Este: Eleuterio Rivas. Oeste: Desarrollo Chichibali, S.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8036369.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 481-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LAS GUACAMAYAS, S.A. Rep. Legal RICARDO KEITH HOLDER CALDERON**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-358-810, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1373-07, según plano aprobado No. 202-02-11247, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 14 Has + 5336.36 m2, ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Roy Mario Segundo, José Pérez, Desarrollo Los Macanos, S.A. Sur: Desarrollo Chichibali, S.A. Este: Desarrollo Las Guacamayas, S.A., camino a Llano Grande y Desarrollo Los Macanos, S.A. Oeste: Roy Mario Segundo, Tomasa Ruiz, Roberto Segundo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8036370.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 482-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DESARROLLO LOS MACANOS, S.A. Rep. Legal LUIS ALBERTO NAAR RAMIREZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-233-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0089-08, según plano aprobado No. 202-02-11246, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 4888.22 m2, ubicada en la localidad de Cerro Negro, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Desarrollo Los Macanos, S.A., servidumbre de acceso de 5.00 mts. Sur: Alcides Alonzo Martínez, Desarrollo Los Macanos, S.A. Este: Desarrollo Los Macanos, S.A. Oeste: Alcides Alonzo Martínez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 17 de noviembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8036367.

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-79-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **YASSER MOHMOUD**, con cédula de identidad personal No. E-8-91461, vecino (a) del corregimiento Barrio Norte, distrito de Cilón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-158-07 de 4 de abril de 2007, según plano aprobado No. 301-11-5355, del 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,589.6610 Mts.2, que forma parte de la Finca No. 216, Tomo No. 23, Folio No. 402, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Cristian Sánchez. Sur: Edelmira Sánchez. Este: Brazo de quebrada López. Oeste: Vereda de 3.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón, en la corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de mayo de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional Mida-R No. 6-Colón. (fdo.) DANIELYS R. DE RAMÍREZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308300.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-179-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RICARDO RODOLFO MOLINA VARCASIA**, con cédula de identidad personal No. 8-144-737, residente en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-238.08 de 27 de agosto de 2008 y según plano aprobado No. 305-07-5448 de 27 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 5831.88 M2, terreno ubicado en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Compañía Frutera del Atlántico, S.A., servidumbre. Sur: Río Culebra. Este: Ricardo Rodolfo Molina Varcasia. Oeste: Río Culebra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308357.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-180-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO RODOLFO MOLINA VARCASIA**, con cédula de identidad personal No. 8-144-737, residente en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-239.08 de 27 de agosto de 2008 y según plano aprobado No. 305-05-5449 de 27 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 25 Has. + 1642.59 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Federico Barrios. Sur: Camino, Ricardo Rodolfo Molina Varcasia, Compañía Frutera del Atlántico, S.A., camino existente, zanja. Este: Juan González, camino existente. Oeste: Federico Barrios, Compañía Frutera del Atlántico, S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308358.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 508-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DANIS NEMESIO CASTILLO SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-259-511, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0665, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0,002.29 mts., ubicada en la localidad de Bijagual No. 2, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-08-22056, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle de asfalto. Sur: Aminta Espinoza de Quiel. Este: Rubén Serrano Guerra. Oeste: Calle de asfalto, quebrada Camarón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306632.

EDICTO No. 161. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **VIELKA ELINA RAMÍREZ DEL ROSARIO: cédula 8-224-2686, JOSE ANTONIO RAMÍREZ DEL ROSARIO: cédula 8-225-1695, MIGUEL ANGEL RAMÍREZ DEL ROSARIO: cédula 8-233-358, FERNANDO OBETH RAMÍREZ DEL ROSARIO: cédula 6-51-2737**, han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 337.62 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Carlos Ibarra. Sur: Calle El Porvenir. Este: Calle El Porvenir. Oeste: Calle sin nombre. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. EDUARDO CERDA QUINTERO. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. L- 201-307412.

EDICTO No. 155 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROMELIA RODRÍGUEZ DE SAMANIEGO**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-69-1273, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Manuel Valdés, de la Barriada El Periodista, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Avenida Manuel Valdez con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-304139.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 045-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MAGALYS DEL CARMEN COBA DE MORENO**, con cédula de identidad personal No. 7-107-395, vecino (a) de Agua Buena No. 3, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-460-01, según plano aprobado No. 501-08-1708, la adjudicación a título oneroso de una parcela



de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 7,584.80 Mc, ubicada en la localidad de Agua Buena No. 3, corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón de tierra al poblado El Golfo y carretera hacia Aguas Claras. Sur: Diógenes Moreno Ureña. Este: Diógenes Moreno Ureña y carretera hacia Aguas Claras. Oeste: Callejón de tierra al poblado El Golfo. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de Río Iglesias y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 18 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) LIC. NORIDIS GUTIÉRREZ Secretaria Ad-Hoc. L.201-308274.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 310-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GENARO RODRÍGUEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-156-604, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-174-03, según plano aprobado No. 202-02-10952, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 4497.65 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Granadilla, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rogelio Rodríguez. Sur: Epifanio Sánchez. Este: Carretera de asfalto a Santa Rita - a Cabuya. Oeste: Epifanio Sánchez, Rogelio Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 12 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8017229-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 320-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIA NELLYS CARRANZA DE SÁNCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, de distrito de Antón, portador de la cédula No. 8-162-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1114-06, según plano aprobado No. 202-07-10639, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1194.49 m<sup>2</sup>, que forma parte de la finca No. 87, Tomo No. 5, Folio No. 356, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de Llano Bonito, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Nelly M. Núñez Carranza. Sur: Alexis Berselly Núñez Carranza. Este: Carlos Greco. Oeste: Carretera a la C.I.A. - a Palo Verde. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de septiembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8016768-R.

